



INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 22 de 2010

DE: Superintendente de Notariado y Registro

PARA: Señores Notarios

ASUNTO: Protocolización de documentos en escrituras públicas de creación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Fecha: 16 SEP 2010

Señores Notarios:

El Señor Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada Doctor **LUIS FELIPE MURGUEITIO SICARD**, ha solicitado a este Despacho, recordar a los señores notarios el contenido del artículo 3 del Decreto 2187 de 2001, que en la parte pertinente, dice:

" ARTÍCULO 3o. AUTORIZACIONES PREVIAS. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 9o., 24, 31, 61, 67 y 80 del Decreto-ley 356 de 1994, correspondientes a empresas de vigilancia armadas, cooperativas de vigilancia y seguridad privada, transportadoras de valores, sociedad de asesoría, consultoría e investigación de seguridad privada, escuelas de capacitación y blindajes, los notarios se abstendrán de autorizar o dar fe de escrituras públicas o instrumentos públicos en donde se indique la creación de servicios de vigilancia y seguridad privada, cuando no se allegue para su protocolización la autorización previa de que tratan las citadas disposiciones. (...) " (negrilla y subraya fuera de texto).



Certificado
No. SC 7086-1



Certificado
No. GP 174-1



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21 - Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

50 años

Garantizando la guarda de la fe pública
Colombia



El Señor Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada nos ha informado que para el eventual desempeño de las actividades sujetas a inspección, vigilancia y control¹ por parte de la Superintendencia a su cargo, resulta obligatorio que el interesado cuente con autorización previa² otorgada por esa Entidad, autorización que a su turno requiere de posterior protocolización en la escritura de constitución correspondiente³.

Teniendo en cuenta la importancia del imperativo legal en que se fundamenta la solicitud que se nos hace, les agradezco el cumplimiento de la misma, aspecto que será verificado por la Superintendencia Delegada para el Notariado.

Atento saludo,

ZAIDA BARRERO DE NOGUERA
Superintendente de Notariado y Registro (E)

AMRA/CGD

¹ Artículo 4 Decreto Ley 356 de 1994

² Artículo 9 Decreto Ley 356 de 1994

³ Parágrafo artículo 9 Decreto Ley 356 de 1994



Certificado
No. SC 7086-1



Certificado
No. GP 174-1



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21 - Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

50 años

Garantizando la guarda de la fe pública
Colombia